



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°235-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 27 de septiembre del 2024.

### VISTO:

La Resolución Número Cinco, de fecha 24 de julio de 2020; Resolución Presidencial N° 271-2021-UNIFSLB/P, de fecha 03 de diciembre de 2021; Carta N° 001-FMCD-2024-DU, de fecha 12 de agosto de 2024; Informe N° 001-2024-UNIFSLB/COMITÉ PERMANENTE-SENTENCIAS JUDICIALES, de fecha 28 de agosto de 2024; Informe N° 012-2024-UNIFSLB-P/OPP/UPPyM, de fecha 17 de setiembre de 2024; Informe N° 1148-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 17 de setiembre de 2024; Informe N° 373-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de setiembre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 200°, inciso 6), de la Constitución Política del Perú, establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Asimismo, el artículo 65°, inciso 1), del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado a través de Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente**, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"

Que, mediante Resolución Número Cinco, de fecha 24 de julio de 2020, el Primer Juzgado Civil de Bagua emite la Sentencia N° 034-2020, que resuelve: (...). 2. Declarar fundada en parte la demanda, en el extremo de





## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°235-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 27 de septiembre del 2024.

indemnización por daños y perjuicios derivados de la responsabilidad extracontractual; en consecuencia, ordénense a la entidad demandada Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua para que cumpla con cancelar a favor del demandante la suma total de S/ 20,500.00 soles; que corresponde por lucro cesante la suma de S/ 15,500 soles y por daño moral la suma de S/ 500.00 soles; mas los intereses legales, (...).

Que, mediante Resolución Presidencial N° 073-2021-UNIFSLB/P, de fecha 28 de mayo de 2021, artículo segundo, se resuelve: Efectuar la previsión presupuestaria o pago a favor del docente Freddy Manuel Camacho Delgado, la suma de S/ 20,500.00 soles, por concepto de indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad extracontractual.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 271-2021-UNIFSLB/P, de fecha 03 de diciembre de 2021, se dispuso la conformación del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias en calidad de Cosa Juzgada en la UNIFSLB.

Que, mediante Carta N° 001-FMCD-2024-DU, de fecha 12 de agosto de 2024, el docente Freddy Manuel Camacho Delgado, solicita a la UNIFSLB cumpla con cancelar la suma de S/ 20,500.00 soles, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia N° 034-2020, emitida por el Primer Juzgado Civil de Bagua mediante Resolución Número Cinco, de fecha 24 de julio de 2020.

Que, mediante Informe N° 001-2024-UNIFSLB/COMITÉ PERMANENTE-SENTENCIAS JUDICIALES, de fecha 28 de agosto de 2024, el Presidente del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias en calidad de Cosa Juzgada en la UNIFSLB, hace llegar el Acta de Aprobación de Expediente Único de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada en la UNIFSLB, correspondiente al caso del Sr. Freddy Manuel Camacho Delgado.

Que, mediante Informe N° 012-2024-UNIFSLB-P/OPP/UPPyM, de fecha 17 de setiembre de 2024, la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite la Certificación de Crédito Presupuestario para atender el pago de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada a favor del Dr. Freddy Manuel Camacho Delgado; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 1148-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 17 de setiembre de 2024.

Que, mediante Informe N° 373-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de setiembre de 2024, el Director General de Administración, solicita emisión de acto resolutivo a fin de reconocer el pago por concepto de intereses legales laborales generados por concepto de indemnización por danos y perjuicios derivados de la responsabilidad extracontractual a favor del Dr. Freddy Manuel Camacho Delgado.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente modificar el Artículo Segundo de la Resolución Presidencial N° 073-2021-UNIFSLB/P, de fecha 28 de mayo de 2021, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución Presidencial N° 073-2021-UNIFSLB/P, de fecha 28 de mayo de 2021, redactándose de la siguiente manera:





## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°235-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 27 de septiembre del 2024.

**DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado por el Primer Juzgado Civil de Bagua, dispuesto en la Resolución Número Cinco, de fecha 24 de julio de 2020, que contiene la Sentencia N° 034-2020, que decidió: Declarar fundada en parte la demanda, en el extremo de indemnización por daños y perjuicios derivados de la responsabilidad extracontractual a favor del Dr. Freddy Manuel Camacho Delgado, según el siguiente detalle:

N°	CONCEPTO	MONTO
01	Lucro cesante	S/ 15,500.00
02	Daño moral	S/ 5000.00
03	Intereses legales	S/ 2,784.43
TOTAL		S/ 23,284.43

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Dirección General de Administración realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: MANTENER** los efectos de la Resolución Presidencial N° 073-2021-UNIFSLB/P, de fecha 28 de mayo de 2021, en todo lo que no se oponga a la modificación antes mencionada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanúel Cruz de la Cruz  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Amulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración  
Planeamiento y Presupuesto  
Economía  
Abastecimiento  
Archivo